

FOLLETO INFORMATIVO DE

AURORA MEDIA INVERSIONES, S.I.C.C., S.A.

xx de xxxxxxxx de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	6
4. Las acciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	10
6. Transmisión de las acciones	11
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	11
7. Política de Inversión de la Sociedad	11
CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVERSIONES	23
8. Comité de Inversiones	23
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	24
9. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	24
10. Distribución de Gastos	26
CAPÍTULO V. SOCIEDAD GESTORA.....	28
11. Régimen de la Sociedad Gestora	28
12. Depositario.....	31
13. Auditor	32
14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	32
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	32
15. Gobierno de la Sociedad	32
16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	33
17. Confidencialidad.....	34
18. Información a los Inversores	34
19. Acuerdos con accionistas	35
20. Prevención del blanqueo de capitales.....	35
21. Responsabilidad por el Folleto.....	35

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. Promotor de la Sociedad

El promotor de la sociedad es la sociedad mercantil SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A., con domicilio en Gran vía de Colón, nº12. 3ºB (18010), provista de N.I.F. número A-18.859.520, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al Tomo 1.384, Folio 215, Hoja número 34.791 que constituyó la Sociedad en calidad de socio único.

1.2. Constitución

La Sociedad fue constituida por el Socio Fundador mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Calderón Alvarez, el día 5 de febrero de 2026, bajo el número 415 de orden de su protocolo, que fue inscrita el día 9 de Abril de 2026 en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo/IRUS 1000470786059, Folio electrónico, Hoja número M884070, Inscripción 1, e inscrita en fecha [•] de [•] de 20[•] en el Registro Administrativo de Sociedades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV, con el número [•] de registro oficial.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Tres Cantos, Avenida de España, nº4. (Madrid) (España).

1.3. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a "**GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC, S.A.**", una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 232, con domicilio social en Calle Doctor Ferran, 3-5, 2ª planta, 08034, Barcelona, España (la "**Sociedad Gestora**" o "**GVC GAESCO**" indistintamente).

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente y, contando con el asesoramiento del Comité de Inversiones, en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.

Asimismo, con sujeción al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR y en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en

ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y por la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de delegación de gestión (el "**Contrato de Gestión**") firmado entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y el Promotor.

1.4. Duración

La duración de la Sociedad es de 15 años. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.5. Tamaño objetivo

La Sociedad no admitirá Compromisos de Inversión en total (los "**Compromisos Totales**") por encima de la cifra de doscientos millones de euros (200.000.000 €) (los "**Compromisos Totales Máximos**").

1.6. Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de Compromisos de Inversión en la Sociedad será el periodo de tiempo que trascurra desde la Fecha de Registro hasta la fecha en que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe total equivalente al de los Compromisos Totales Máximos.; (el "**Periodo de Suscripción**").

Que la SICC no será objeto de comercialización siendo sus únicos socios los siguientes: i) la sociedad Secuoya Grupo de Comunicación, S.A. (promotor del vehículo) ii) la Sociedad Española para la Transformación Tecnológica (SETT) y iii) Soci t  G n rale a trav s de la sociedad PIRAMB , S.L.U., filial de Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a.

Una vez concluido el Periodo de Suscripci n, la Sociedad tendr  car cter cerrado, no siendo posible a partir de entonces la admisi n de nuevos Inversores en la Sociedad.

1.7. Periodo de Inversi n

Durante el Periodo de Inversi n, la Sociedad Gestora podr  realizar inversiones en Empresas Elegibles.

A efectos de este documento, el Periodo de Inversi n ser  de diez (10) a os contados desde la fecha de inscripci n de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, prorrogable por un (1) a o adicional conforme a lo previsto en este documento y a la normativa vigente.

1.8. Periodo de Desinversi n

La Sociedad Gestora podr  efectuar las desinversiones en las participadas de la Sociedad durante los cinco (5) a os siguientes a la finalizaci n del Periodo de Inversi n ("**Periodo de Desinversi n**"), salvo que dicho Per odo de Inversi n haya

sido prorrogado por un (1) año adicional. En este último caso el Periodo de Desinversión será de cuatro (4) años.

Con independencia del Periodo de Desinversión definido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Desinversiones en cualquier momento a partir de la Fecha del Primer Cierre. Los importes obtenidos podrán reinvertirse de conformidad con lo previsto en la Política de Inversión.

En consecuencia, el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión de la Sociedad tendrán una duración máxima de quince (15) años.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como Anexo I al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones que desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo II de este Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable respecto de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos

y obligaciones derivadas de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1. Inversores aptos

La Sociedad se dirige exclusivamente a inversores que tengan la consideración de clientes profesionales conforme a los criterios establecidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014 y en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con la definición de cliente profesional prevista en la Directiva 2014/65/UE (MiFID II). En consecuencia, la Sociedad no está dirigida, ni podrá ser distribuida o comercializada, a clientes minoristas.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Tras la Fecha de Primer Cierre, cada Inversor formalizará su Compromiso de Inversión mediante la firma de una Carta de Adhesión dirigida a la Sociedad y aceptada por la Sociedad Gestora en su condición de gestora de la Sociedad.

La firma de la Carta de Adhesión implicará la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación del Inversor de atender las Llamadas de Capital que formule la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de acciones o, en su caso, mediante aportaciones adicionales en los términos previstos en este Folleto y en la normativa aplicable.

El Compromiso de Inversión será vinculante únicamente cuando (i) el Inversor haya remitido la Carta de Adhesión debidamente firmada, (ii) la Sociedad Gestora haya aceptado expresamente su incorporación tras verificar su condición de inversor profesional conforme al artículo 75 de la Ley 22/2014 y a la normativa MiFID II, y (iii) se haya procedido a su anotación en el registro interno correspondiente.

3.3. Fecha de Primer Cierre

La Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que hagan una primera aportación de fondos a la Sociedad, en la Fecha de Primer Cierre, con cargo a sus respectivos Compromisos de Inversión (el "**Primer Cierre**"). Dicha aportación de fondos tendrá lugar en el contexto de un aumento de capital social de la Sociedad en el que los Inversores tendrán derecho a suscribir un número de acciones determinado de la Sociedad, proporcional a su aportación.

La Sociedad Gestora tiene previsto declarar el Primer Cierre de la Sociedad en el momento de la finalización del Periodo de Suscripción.

3.4. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A partir de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores la realización de Llamadas de Capital, mediante las cuales los Inversores deberán efectuar, de forma sucesiva y hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, (i) la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad en el marco de los aumentos de capital que se acuerden, o (ii) la realización de aportaciones adicionales a la Sociedad en los términos previstos en este Folleto y en los Estatutos Sociales.

El mecanismo concreto de cada Llamada de Capital (suscripción de acciones o aportación adicional) será determinado por la Sociedad Gestora, aplicándose de forma uniforme a todos los Inversores y a prorrata de su participación accionarial, en los términos previstos en este Folleto.

Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones en las entidades participadas, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad (tal y como estos conceptos se definen en la cláusulas 9.1, 10.1 y 10.2 La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles a la fecha en la que debe hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**").

Las aportaciones de los Inversores a la Sociedad se harán, conforme a lo indicado en cada Solicitud de Desembolso, en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

Está previsto que la Sociedad pueda recibir las aportaciones de sus accionistas en el contexto de aumentos de capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones adicionales a las que serán suscritas por los Inversores en la Fecha de Primer Cierre. La forma designada por la Sociedad Gestora para hacer las aportaciones deberá ser la misma para todos los Inversores.

3.5. Inversor en mora y consecuencias del incumplimiento

En el supuesto en que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda según se establezca en la correspondiente Solicitud de Desembolso, dicho impago total o parcial constituirá un incumplimiento y el Inversor entrará en mora de forma automática desde la fecha de vencimiento indicada en la Solicitud de Desembolso. Desde dicho momento, las cantidades impagadas devengarán un interés de demora con un mínimo del ocho por ciento (8%) anual, calculo ACT/365, además de los gastos y costes razonables (incluidos honorarios legales) incurridos por la Sociedad y/o Sociedad Gestora para su reclamación. La Sociedad Gestora le requerirá para que en el plazo máximo de veinte (20) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el párrafo anterior será considerado un "**Inversor en Mora**". Desde el momento en que un Inversor sea declarado Inversor en Mora por no haber subsanado su incumplimiento en el plazo de remedio previsto anteriormente, dicho Inversor en Mora deberá hacer frente a las siguientes consecuencias:

- (a) el interés moratorio exigible al Inversor en Mora sobre la cantidad solicitada y no atendida, se incrementará automáticamente del ocho por ciento (8%) al veinte por ciento (20%) anual (desde el inicio del incumplimiento), pudiendo compensarse dicha deuda contra cualesquiera cantidades que le correspondan al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones (tal y como este término se define más adelante) de la Sociedad, ya sea antes o en la fecha de liquidación de la Sociedad en última instancia; y
- (b) el Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, así como en el órgano de administración de la Sociedad

si es que tuviera representación en el mismo).

[A su vez, la Sociedad podrá acordar la exclusión del Inversor en Mora mediante la venta forzosa de la totalidad de sus acciones (i) a los demás Accionistas, en proporción a sus respectivas participaciones, (ii) a un único Accionista interesado o, en su defecto, (iii) a terceros, en todos los casos sin coste adicional para éstos. Si tampoco hubiera sustituto, la Sociedad podrá adquirir sus acciones por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de su valor nominal o amortizarlas de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, sin perjuicio de su derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

En el caso de que la Sociedad tampoco pudiera adquirir las acciones del Inversor en Mora, ya sea por inviabilidad económica o por cualquier otra causa, podrá imponer la venta forzosa de dichas acciones a los demás Accionistas, a prorrata de sus respectivas participaciones, o, en su defecto, a un único Accionista interesado, por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de su valor nominal. Si ninguno de ellos aceptara adquirirlas, la Sociedad podrá forzar su venta a terceros, en los términos que resulten más favorables para la propia Sociedad. En todos los supuestos, la Sociedad quedará facultada para retener, en concepto de penalización, todas las cantidades aportadas por el Inversor en Mora, además de reclamar los daños y perjuicios que correspondan. El Inversor en Mora estará obligado a transmitir su posición como Accionista, garantizando la continuidad del compromiso de inversión por parte del adquirente.

3.6. Reembolso de acciones

No se prevé la posibilidad de que un accionista pueda solicitar un reembolso de sus acciones durante la vida de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones (tal y como este concepto se define a continuación) y deberán respetar las reglas de prelación descritas en la Cláusula 4.3 posterior.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000.- €).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, del pacto de accionistas de la Sociedad, en caso de que se haya suscrito dicho pacto por todos los accionistas de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Inversor de atender su Compromiso de

Inversión.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

4.2. Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

4.3. Política de distribución de resultados y devoluciones temporales

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, a todos los Inversores pro-rata a sus derechos económicos. A tal efecto, el órgano de administración fijará, con un preaviso mínimo de cinco (5) días hábiles, una fecha de corte; serán beneficiarios quienes consten como Inversores en el Libro Registro en dicha fecha, con independencia de las transmisiones posteriores hasta la fecha de pago. Salvo pacto en contrario, los pagos se efectuarán en efectivo y en euros, netos de retenciones, gastos e impuestos repercutibles.

A efectos del presente folleto, "Distribución(es)" significa toda transferencia de fondos a favor de los Inversores (con carácter enunciativo: dividendos, devoluciones de prima de emisión y reducciones de capital). No tendrán la consideración de Distribución las operaciones internas de tesorería ni los préstamos —su concesión o devolución— a Inversores o a terceros.

Las Distribuciones en especie solo procederán cuando el órgano de administración y la Sociedad Gestora consideren, que responden al interés de los Inversores y solamente en la etapa de liquidación de la sociedad. El valor razonable de activos no negociados se determinará conforme a IFRS 13 mediante informe de firma independiente de reconocido prestigio u otro experto independiente idóneo; el auditor de cuentas de la Sociedad verificará la metodología y los supuestos empleados. El coste de valoración será a cargo de la Sociedad, salvo pacto distinto.

Durante el Periodo de Inversión, y a discreción de la Sociedad Gestora, los importes obtenidos por desinversiones (totales o parciales), plusvalías, amortizaciones, devoluciones de capital u otros cobros vinculados a activos en cartera podrán no distribuirse y ser reinvertidos en nuevas oportunidades, siempre que (i) se ajusten a la Política de Inversión y no alteren los límites, criterios de diversificación o restricciones del folleto; (ii) la desinversión origen de la reinversión se haya concluido dentro del Periodo de Inversión; y (iii) el coste de adquisición agregado de las inversiones no exceda, en ningún momento, el total de los Compromisos de Inversión. La reinversión no ampliará el Periodo de Inversión ni modificará los perfiles de riesgo, liquidez o concentración, ni implicará incremento de los Compromisos. La Sociedad Gestora certificará previamente el cumplimiento de los límites y perfiles aplicables. Aclaratoriamente, los importes reinvertidos se considerarán, a todos los

efectos, capital comprometido y desembolsado por los Inversores en la misma medida que las aportaciones iniciales, sin aumentar los Compromisos; no incrementarán la base de cálculo de la Comisión de Gestión, salvo estipulación expresa.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos

En aras de la claridad, se deja expresa constancia, que la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir importes adicionales, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración.

Todas las Distribuciones a los Inversores se realizarán en Euros.

En el caso de que, durante el Periodo de Inversión, se acordarán distribuciones en efectivo con cargo a importes de desinversión y su rentabilidad, los importes pagados pasarán a tener la condición de capital comprometido no desembolsado, exclusivamente a efectos del cálculo del compromiso total de cada Inversor. En consecuencia, los Inversores deberán atender las llamadas de capital que, en su caso, se emitan hasta el límite de su compromiso total.

El órgano de administración, a instancia de la Sociedad Gestora, podrá requerir la devolución de cantidades previamente distribuidas cuando resulte necesario para atender exigencias de retorno de fondos subyacentes o coinversiones, dentro de los límites de sus documentos constitutivos y de la normativa aplicable ("**Distribuciones Temporales**").

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento: (i) cuando se produzca un aumento o reducción del capital; (ii) al menos

con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de la Distribución.

El valor liquidativo de las acciones resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

5.2. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración del activo de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora conforme a la legislación vigente y se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

6. **Transmisión de las acciones**

La transmisión de las acciones —inter vivos, forzosa o mortis causa— (la “**Transmisión**”) se regirá, por lo dispuesto en el Capítulo III de los Estatutos y, supletoriamente, por la LECR y por la LSC. La Transmisión únicamente será válida y oponible frente a la Sociedad y frente a la Gestora cuando cumpla los requisitos previstos en los Estatutos y una vez inscrita en el Libro Registro.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1. Objetivo de gestión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una rentabilidad a medio y largo plazo mediante inversiones temporales preferentemente en empresas del sector Media, con foco en el audiovisual (generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales), españolas y europeas con interés o actividad en España. A través de estas inversiones, la Sociedad busca impulsar el crecimiento de la producción audiovisual en España, en todas sus modalidades y formatos, fomentar la atracción de inversión internacional, talento y localizaciones de rodaje, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, impulsar un Gran Grupo de Ficción de origen español, así como consolidar al país como un referente europeo en el sector de Media.

La Sociedad tiene como finalidad proporcionar a sus accionistas exposición a nuevas oportunidades de negocio vinculadas al desarrollo, promoción, adquisición, producción, distribución, explotación, y exhibición de contenidos audiovisuales en sentido amplio, así como del ecosistema de servicios y tecnologías vinculadas a dichas actividades. Esta estrategia se orienta principalmente al ámbito europeo, con especial atención a proyectos alineados con los objetivos del “Fondo Spain Audiovisual Hub”, promovido por el Gobierno de España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la industria audiovisual nacional y su proyección internacional, incluyendo industrias culturales, medios digitales interactivos, plataformas OTT y tecnologías emergentes aplicadas a la producción y distribución audiovisual.

7.2. Política de Inversión

La Sociedad Gestora, como entidad delegataria de la gestión y con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, previa identificación o propuesta y, en su caso, aprobación del Comité de Inversiones, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "Política de Inversión"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "LECR") y demás disposiciones aplicables.

7.2.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Política de Inversión de la Sociedad tiene como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en mercados regulados, con actividad principal en el sector de Media audiovisual español y europeo con intereses o actividades en España.

La Sociedad invertirá en empresas en cualquiera de las fases de su ciclo de vida (desarrollo, crecimiento, expansión o consolidación) cuyo objeto social consista, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en el desarrollo, producción, adquisición, explotación, promoción, distribución y/o exhibición de contenidos audiovisuales, así como en aquellas actividades complementarias que integren el ecosistema de servicios y tecnologías necesarias para la modernización, digitalización y eficiencia de la cadena de valor audiovisual:

Contenidos audiovisuales con alto valor añadido: productoras, promotoras y distribuidoras de obras originales —series, películas, documentales, animación o formatos híbridos— con potencial de distribución internacional. Se dará prioridad a contenidos rodados en España, así como a propuestas con estrategia clara de comercialización multiplataforma.

Servicios e infraestructuras para la producción audiovisual: empresas especializadas en la provisión de servicios técnicos, logísticos o de equipamiento clave para el desarrollo de obras audiovisuales: estudios de grabación, cámaras y tecnologías de filmación, iluminación, sonido, edición, postproducción y efectos visuales (VFX).

Tecnología para distribución y monetización digital (plataformas OTT): empresas tecnológicas que desarrollen y / o operen y comercialicen plataformas de distribución directa al consumidor (streaming, suscripción, AVOD, TVOD) u otras soluciones de monetización de contenido audiovisual digital, con modelos escalables y proyección internacional.

Industrias culturales y creativas digitales: proyectos basados en la convergencia entre el audiovisual y tecnologías interactivas, incluyendo videojuegos, experiencias inmersivas (XR), entornos virtuales, realidad aumentada, inteligencia artificial aplicada a la narrativa o nuevos formatos de creación y consumo cultural.

Proyectos con impacto estructural y cultural: iniciativas que, además de su rentabilidad esperada, contribuyan al fortalecimiento del tejido industrial audiovisual, fomenten la diversidad lingüística, favorezcan la capacitación, representación y agencia del talento local o mejoren el acceso a la financiación para agentes

independientes.

Compañías de cualquier otro futuro nuevo formato de Media que se pueda desarrollar durante el periodo de inversión y que pueda resultar atractivo desde el punto de vista estratégico.

Todas ellas se denominarán, las "Empresas Elegibles".

7.2.2. Instrumentos de inversión admitidos

La Sociedad tomará acciones o participaciones en el capital social de Empresas Elegibles, participaciones en beneficios netos o derechos económicos vinculados a Empresas Elegibles, siempre que su valoración pueda efectuarse razonablemente y conforme a las normas contables aplicables, e instrumentos de deuda acreditables como capital de Empresas Elegibles, tales como bonos convertibles, deuda subordinada o mezzanine, préstamos participativos, préstamos ordinarios y otras formas de financiación, excluyendo a priori los sectores financieros y aquellas entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, por imperativo legal. En todo caso, las inversiones estarán sujetas a las limitaciones previstas en la LECR y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y la SICC se comprometen a destinar el importe de la inversión de la SETT en el Fondo a inversiones exclusivamente en instrumentos de capital.

7.2.3. Obligaciones de inversión con cuantía de SETT y cuantía adicional.

7.2.3 A) Del mismo modo, La Sociedad Gestora se compromete a invertir los fondos de la SICC, durante toda su vida, dos (2) veces la cuantía neta invertida por la SETT en los siguientes términos:

i) La cuantía neta (1) invertida por la SETT se debe invertir en compañías cuyo domicilio social esté localizado en España y que tengan un compromiso de permanencia de las actividades principales de desarrollo tecnológico y de producción en España mientras esté invertida por el Fondo en empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el Componente 25 inversión 3 "Fondo Spain Audiovisual Hub" del Anexo a la Decisión de ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 10150/21; ST 10150/21 ADD 1 REV 2), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, en su última versión.

ii) Adicionalmente, otra (1) cuantía idéntica a la neta invertida por la SETT se debe invertir en compañías cuyo domicilio social esté en España o en empresas con domicilio social fuera de España si tienen una filial en España con un número significativo de empleados (siendo este requisito exigible ex post) o centro de producción, investigación, de servicio o desarrollo.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "cuantía neta invertida" aquella efectivamente desembolsada por la SETT, excluyéndose expresamente las comisiones de gestión y cualesquiera otros gastos.

7.2.3 B) La SICC podrá invertir en empresas de acuerdo con su política de inversión y Estatutos. No obstante, y exclusivamente para dar cumplimiento a lo establecido en esta Cláusula 7.2.3. A i) y garantizar que las cuantías de esta Cláusula se destinan

adecuadamente, el Fondo deberá asegurarse de que las inversiones realizadas específicamente con las cuantías de la Cláusula 7.2.3.A i) se realicen únicamente en compañías que cumplan con los requisitos del Componente 25 inversión 3 "Fondo Spain Audiovisual Hub".

Las compañías invertidas al amparo de esta Cláusula estarán obligadas, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, a cumplir a con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241 y a firmar una declaración responsable de cumplimiento del principio DNSH (Do No Significant Harm) y a solicitar un informe emitido por una entidad acreditada por ENAC, en función de la inversión realizada por el Fondo, independientemente de lo establecido en el Anexo II - Declaraciones y Obligaciones Intermediarios Financieros y a cumplir con la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Además, contribuirán en un 100% a la transformación digital en aplicación de las etiquetas del Anexo VII del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7.2.3 C). Se considerarán "Receptores Finales de los fondos" aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora invierta los fondos de la SICC al amparo de la Cláusula 7.2.3. A i) y que, además de cumplir con los criterios del Componente 25 inversión 3, completen y firmen debidamente la "Memoria" y los "Anexos I a XIII" incluidos en el documento "Anexo II – Declaraciones y Obligaciones Intermediarios Financieros". Dichos documentos deberán presentarse conforme a las instrucciones establecidas en el propio Anexo II. Esta exigencia deberá cumplirse en las inversiones que representen la cuantía neta aportada por la SETT (7.2.3. A i).

7.2.3 D). Respecto a la inversión de la cuantía adicional idéntica a la neta aportada por la SETT (apartado 7.2.3. A ii), será necesario que las compañías en las que el Fondo invierta (aprobadas estas inversiones por la Sociedad Gestora), completen y firmen debidamente la "Memoria" y los siguientes Anexos del Anexo II – Declaraciones y Obligaciones Intermediarios Financieros: "ANEXO III. Etiquetado digital y etiquetado verde"; "ANEXO IV. Declaración responsable del cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH)" (además de solicitar un informe emitido por una entidad acreditada por la ENAC) y "ANEXO IV Bis. Actividades Exceptuadas". Dichos documentos deberán presentarse conforme a las instrucciones establecidas en el propio Anexo II. Estas compañías no tendrán la condición de Receptores Finales de los fondos. No obstante, la Sociedad Gestora quedará obligada a comprobar que estas compañías cumplen con los requisitos previstos en esta Cláusula y en las restantes del presente Acuerdo.

7.2.3 E). Antes de realizar una inversión con las cuantías de esta Cláusula 7.2.3, el Fondo deberá remitir a la SETT la Memoria y los Anexos correspondientes, debidamente cumplimentados y firmados, dentro de los plazos establecidos en el Anexo II.

Asimismo, la Gestora y el SICC elaborarán y mantendrán actualizado un listado de todas las compañías invertidas con las cuantías de la Cláusula 7.2.3. A i) y 7.2.3. A ii), y deberán compartir dicho listado con la SETT cada vez que se actualice

7.2.3 F). Exclusión de la inversión en producciones audiovisuales prohibidas.

Las producciones audiovisuales que sean objeto de inversión deberán respetar plenamente los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, y no vulnerar los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar ni a la propia imagen en los términos previstos en los artículos 10 y 18 de la Constitución Española.

De conformidad con la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, no se admitirán producciones audiovisuales que inciten a la violencia, al odio o a la discriminación contra un grupo o cualquiera de sus miembros por razón de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, raza, color, origen étnico o social, características sexuales o genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas, nacionalidad, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, las producciones deberán respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizar los derechos de rectificación y réplica, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Del mismo modo, queda prohibido financiar cualquier producción que contenga provocación pública a la comisión de delitos, en especial los relacionados con terrorismo, pornografía infantil o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o grupos por motivos racistas, xenófobos, por razón de sexo, género o discapacidad, de conformidad con lo previsto en el Código Penal.

7.2.4. Cumplimiento normativo diversificación de las inversiones

La Sociedad mantendrá el nivel de diversificación adecuado, pudiendo producirse desfases periódicos temporales en función del calendario de inversiones y operaciones de las empresas invertidas, incluso limitando la exposición máxima a un único proyecto, todo ello conforme a lo dispuesto en la LECR y demás disposiciones que resulten de aplicación.

En el caso de que se produzcan incumplimientos puntuales permitidos por la normativa aplicable y/o de los límites o criterios establecidos en la Política de Inversión, derivados de circunstancias sobrevenidas o de carácter transitorio, la Sociedad Gestora adoptará las medidas necesarias para su regularización en el menor plazo posible.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que resulte procedente solicitar una excepción o dispensa respecto de lo previsto en la normativa aplicable o en la Política de Inversión prevista en el Folleto, la Sociedad Gestora tramitará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") los títulos jurídicos habilitantes necesarios, de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones que resulten de aplicación.

7.2.5. Sostenibilidad y principios DNSH: sectores restringidos respecto de las inversiones a realizar.

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, si bien no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, al no disponer actualmente de políticas de diligencia debida (due diligence) en relación con dichas incidencias.

En todo caso la Sociedad gestora verificará el cumplimiento de los principios de Do

No Significant Harm (DNSH) con el enfoque que corresponda, en todas las operaciones, selección ejecución y seguimiento de las inversiones, garantizando que ninguna inversión cause perjuicio significativo a los objetivos medioambientales de la Unión Europea (UE), valiéndose, para ello, de un informe emitido por una entidad acreditada por la ENAC.

No serán elegibles empresas o emisores con una actividad sustancial en los siguientes sectores:

Producción o generación de energía basada en combustibles fósiles.

Extracción, refinado, transporte o almacenamiento de carbón, petróleo o gas natural.

Fabricación, comercio o mantenimiento de armas y municiones o material bélico de cualquier tipo.

Producción, distribución o comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas.

Actividades relacionadas con la producción, difusión o promoción de material pornográfico.

Actividades relacionadas con los juegos de azar, incluidas apuestas y casinos.

Tratamiento o eliminación de residuos peligrosos, salvo actividades orientadas a la recuperación o reciclaje.

Actividades que impliquen crueldad animal o experimentación no conforme a la normativa UE.

Cualquier actividad que incumpla los principios ESG reconocidos por la normativa europea o por esta política de inversión.

Asimismo, la Sociedad no podrá invertir, ni realizar operaciones de cualquier otra naturaleza con empresas o entidades que desarrollen, directa o indirectamente, actividades comprendidas en los siguientes sectores o vinculadas a los mismos:

Fondos o estructuras de inversión opacas, así como aquellas que carezcan de transparencia en la identificación de los beneficiarios finales.

(ii) Cualesquiera otras actividades económicas ilícitas o contrarias a la normativa vigente, tanto en el orden nacional como internacional.

7.3. Fases de inversión

La Sociedad centrará sus inversiones en compañías preferiblemente en fases próximas a la comercialización o con capacidad de expansión pertenecientes al sector Media, con foco en el audiovisual, en sentido amplio, así como en aquellas vinculadas al desarrollo de tecnologías o servicios directamente relacionados con dichos procesos o con la producción de contenidos audiovisuales en cualquiera de sus estadios de desarrollo. Sin perjuicio de esta preferencia, las inversiones podrán realizarse en cualquiera de las fases de desarrollo empresarial, con especial atención a aquellas compañías que cuenten con un modelo de negocio validado o que se encuentren en etapas de crecimiento o consolidación.

Asimismo, podrán considerarse inversiones en sociedades vehiculares constituidas específicamente para el desarrollo de proyectos audiovisuales, siempre que dichas sociedades cumplan los criterios de Empresa Elegible conforme a esta Política de Inversión.

En términos de cuenta de resultados, estas etapas de desarrollo implicarán que las compañías en las que se invierta puedan tener un EBITDA positivo o negativo, si bien habrán de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La vocación de la Sociedad es acompañar a estas compañías en su crecimiento, aportando recursos financieros y estratégicos que impulsen su desarrollo, expansión y creación de valor, basadas en la evolución favorable de sus métricas y la performance de sus resultados.

Las inversiones se realizarán atendiendo a criterios de rentabilidad esperada, solidez del modelo de negocio, potencial de crecimiento, escalabilidad, posicionamiento competitivo y capacidad de generación de valor a medio y largo plazo, sin que la Sociedad Gestora participe de la gestión operativa de las compañías participadas

La estrategia de inversión de la Sociedad se estructura en tres fases principales:

Fase de crecimiento y escalabilidad: la Sociedad proporcionará financiamiento adicional que impulse el crecimiento de las empresas.

Fase de consolidación o madurez: inversión en sociedades que requieran apoyo financiero y estratégico para optimizar sus operaciones, aumentar su rentabilidad, prepararse para una operación corporativa, desarrollo internacional y otro tipo de oportunidades de crecimientos similares.

Rondas de Financiación Subsecuentes: la continuidad en la inversión estará sujeta a la consecución de hitos específicos y al cumplimiento de los objetivos de crecimiento establecidos, que incluirán indicadores clave de rendimiento y metas de desarrollo acordes con la estrategia de la empresa.

7.4. Enfoque geográfico

La Sociedad realizará sus inversiones principalmente en sociedades españolas, así como en empresas de la Unión Europea que mantengan intereses y/o desarrollen actividades en España, respetando siempre lo establecido en la cláusula 7.2.3.

Con carácter puntual, la Sociedad podrá acometer inversiones en otras jurisdicciones, incluyendo países de la región de los Balcanes o Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre que dichas inversiones resulten coherentes con su estrategia de inversión y contribuyan al desarrollo y expansión de las compañías participadas.

En ningún caso la Sociedad invertirá en países sujetos a restricciones o limitaciones internacionales, ni en jurisdicciones sancionadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas o cualquier otra autoridad competente, especialmente aquellas afectadas por conflictos bélicos o inestabilidad geopolítica que puedan comprometer la seguridad jurídica o financiera de las inversiones.

7.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La participación de la Sociedad tendrá como objetivo tomar una participación mayoritaria en el capital social de las sociedades objeto de inversión, ya sea de forma directa o indirecta, incluyendo, en este último caso, a través de los correspondientes acuerdos de accionistas que le permitan ejercer el control efectivo sobre las mismas. De forma excepcional, la Sociedad también podrá participar de forma minoritaria en empresas estratégicas dentro del objeto de la inversión.

7.6. Plazos de mantenimiento de las inversiones

El horizonte temporal de las inversiones será, con carácter general, de medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin establecer plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones.

7.7. Endeudamiento, garantías e indemnidad

La Sociedad podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los accionistas derivados de los Compromisos de Inversión (tal y como se definen más adelante), derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, y en todo caso otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía). Dicha financiación podrá estar destinada a solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería (por ejemplo, sin carácter limitativo, en el marco de inversiones y desinversiones), repagar endeudamiento previo de la Sociedad, financiar desembolsos de Compromisos no Dispuestos o cubrir el importe de los Compromisos pendientes por parte de Inversores en Mora (tal y como se define a continuación).

Dentro de la estrategia de endeudamiento, garantías e indemnidad de la Sociedad se contempla expresamente la posibilidad de la realización de forma apalancada con endeudamiento de las tomas de participación en las compañías.

En todo caso la Gestora solicitará autorización individual a cada Accionista para poder utilizar sus respectivos Compromisos de Inversión como colateral (en garantía) de las líneas de crédito de inversión que, en su caso, se decida contratar.

Se entenderá por "Compromiso/s no Dispuesto/s", en relación con cada accionista, la parte de su Compromiso de Inversión pendiente de disposición en cada momento.

Sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación a la Sociedad, el endeudamiento de la Sociedad deberá cumplir las siguientes condiciones:

que el importe total pendiente de reembolso de los préstamos/créditos contraídos por la Sociedad en cada momento no exceda de la menor entre (x) el 25% del 200.000.000 euros, o (y) el 100% de los Compromisos no Dispuestos; y

que los importes solicitados en préstamo por la Sociedad deban amortizarse en un plazo que no exceda la duración de la Sociedad.

Asimismo, en virtud de este Folleto, cada accionista autoriza a la Sociedad Gestora para (i) facilitar a las entidades financiadoras correspondientes copia de los Compromisos de Inversión a efectos de la eventual constitución de derechos de prenda sobre los mismos; y (ii) recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación

con cualquier financiación y acuerdos de garantía en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un accionista y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho accionista en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del accionista será remitida a este lo antes posible.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá ningún otro endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos ordinarios de la Sociedad sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las entidades participadas.

La Sociedad podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender inversiones de la Sociedad, que no tendrán la consideración de endeudamiento de la Sociedad a los efectos previstos en esta cláusula.

7.8. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora realizará las inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión tendrá una duración de diez (10) años a partir de la Fecha de Cierre Inicial, según se define en la cláusula 1.7, pudiendo ser prorrogado por un máximo un (1) año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora y previa aprobación del Comité de Inversiones (el "Periodo de Inversión").

Durante el Período de Inversión la Sociedad Gestora, podrá reinvertir los importes obtenidos como consecuencia de desinversiones totales o parciales, plusvalías, amortizaciones, devoluciones de capital u otros cobros asociados a los activos en cartera, siempre que dichas reinversiones se ajusten a esta Política de Inversión y no alteren los límites, criterios de diversificación o restricciones establecidos en el presente Folleto. Las reinversiones no supondrán ampliación del Periodo de Inversión ni incremento alguno de los Compromisos de Inversión de los Accionistas.

La Sociedad podrá reinvertir y no distribuir los importes obtenidos como ganancias de capital o plusvalías derivadas de las desinversiones realizadas durante el Periodo de Inversión, siempre que:

las desinversiones objeto de reinversión deberán haberse concluido dentro del Período de Inversión; y

el coste de adquisición total del conjunto de inversiones de la Sociedad, en cualquier momento, no podrá superar la totalidad de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora adoptará las medidas necesarias para que cualquier reinversión se realice de conformidad con la normativa aplicable y con las prácticas supervisoras relativas a entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos se considerarán, a todos los efectos regulatorios, contractuales, contables y económicos, como capital comprometido y/o desembolsado en los mismos términos que las aportaciones iniciales, sin que ello

suponga incremento alguno de los Compromisos de Inversión. Dichos importes recibirán el mismo tratamiento a efectos de distribución y se imputarán como aportaciones realizadas dentro del Periodo de Inversión.

Las desinversiones podrán realizarse en cualquier momento de la vida de la Sociedad cuando la Sociedad Gestora considere que las condiciones de o la evolución de la participación lo aconsejen. Los procesos de desinversión se decidirán en función de la estrategia que se estime más adecuada para cada caso, y podrán incluir, a título enunciativo, operaciones de venta a terceros, recompras, procesos competitivos, salidas a mercados alternativos o regulados, alianzas estratégicas que incorporen mecanismos de liquidez, o management buyouts. No se establecen períodos mínimos de permanencia, sin perjuicio de la duración del Periodo de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad o la Sociedad Gestora acordasen realizar distribuciones en efectivo a los Accionistas durante el Periodo de Inversión, los importes distribuidos tendrán, desde la fecha de su distribución, la consideración de capital comprometido no desembolsado, exclusivamente a los efectos del cómputo del compromiso total de cada Accionista.

En consecuencia, los Accionistas estarán obligados a atender futuras llamadas de capital hasta el límite de su compromiso total, sin que tales distribuciones impliquen reducción o modificación de sus Compromisos de Inversión.

7.9. Posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad

Los inversores en la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se señalan a continuación:

La inversión en una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado con foco en el sector de Media con foco en el audiovisual y tecnológico conlleva un nivel de riesgo elevado y no garantiza la recuperación del capital invertido ni la obtención de una rentabilidad determinada.

(1) Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas y, en particular, con el mercado y área geográfica en la que opera la Sociedad.

La actividad de la Sociedad se centra en el mercado de Media, audiovisual y tecnológico español y europeo, ámbitos sujetos a ciclos económicos, cambios regulatorios y una rápida evolución tecnológica.

La Sociedad Gestora cuenta con un equipo de profesionales y colaboradores externos con amplia experiencia en el sector y conocimiento de los riesgos inherentes a la producción, distribución y comercialización de contenidos y soluciones tecnológicas.

El análisis del mercado se realiza mediante el seguimiento continuo de su evolución, de las tendencias de consumo y de las transformaciones regulatorias que afectan a las actividades audiovisuales y digitales.

Las decisiones de inversión y valoración de las participadas se basan en estimaciones profesionales sobre la evolución de ingresos, márgenes, adopción tecnológica y demanda.

No obstante, la rentabilidad de las inversiones puede verse afectada por la volatilidad del sector, la rápida obsolescencia tecnológica y los cambios en las plataformas de

distribución y consumo.

(2) **Riesgo de tipo de interés y de financiación**

La Sociedad no invertirá en activos financieros remunerados, por lo que sus ingresos y flujos de efectivo dependerán fundamentalmente de los resultados de explotación de las compañías participadas. El riesgo de tipo de interés podrá derivarse de la financiación a largo plazo de tipo variable que las sociedades participadas contraten para el desarrollo de sus proyectos audiovisuales o tecnológicos y del propio endeudamiento en las adquisiciones. En el caso de financiación a tipo de interés variable, las sociedades participadas (y, de forma indirecta, la Sociedad) estarán expuestas a fluctuaciones en los tipos de mercado, habitualmente referenciados al Euríbor.

Este riesgo podrá mitigarse parcialmente mediante la contratación de instrumentos de cobertura o préstamos a tipo fijo.

(3) **Riesgo de crédito y contraparte**

La Sociedad no tiene concentraciones de riesgo de crédito y mantendrá en todo caso una distribución equilibrada del riesgo de crédito, sin concentraciones relevantes en contrapartes específicas. No obstante, las sociedades participadas pueden verse afectadas por el impago de clientes o contratistas, retrasos en cobros de proyectos o incumplimientos contractuales.

La Sociedad Gestora, a través de sus equipos de análisis y control de riesgos, supervisará periódicamente los niveles de exposición crediticia y la calidad de las contrapartes, adoptando medidas preventivas para mitigar potenciales insolvencias.

(4) **Riesgo de inversión y desinversión**

La Sociedad podrá competir con otros vehículos de inversión, inversores institucionales y otras entidades con características asimilables, en la búsqueda de oportunidades de inversión en el sector audiovisual y tecnológico, lo que podría reducir el número de proyectos disponibles o incrementar sus valoraciones.

Asimismo, las inversiones en compañías no cotizadas pueden resultar de difícil venta o desinversión, especialmente en entornos de baja liquidez.

El éxito de las inversiones dependerá de la capacidad del equipo gestor para identificar proyectos con potencial de crecimiento y ejecutar su seguimiento estratégico y financiero.

No existe garantía de que las inversiones acometidas resulten adecuadas o rentables, ni de que los objetivos de la Sociedad sean alcanzados.

(5) **Riesgos regulatorios y de cumplimiento**

El sector audiovisual se encuentra sometido a una amplia regulación nacional y europea, que afecta a la producción, financiación, distribución y exhibición de contenidos.

Durante la vida de la Sociedad pueden producirse modificaciones legislativas o interpretativas que incidan en su actividad o en la de las compañías participadas, a

título enunciativo no limitativo en materia de:

- Propiedad intelectual y derechos de autor, incluyendo regímenes de cesión, licencias o compensaciones.
- Regulación de servicios de comunicación audiovisual y plataformas digitales.
- Cuotas de producción y emisión de obra europea o independiente.
- Régimen fiscal de incentivos a la producción audiovisual y de ayudas públicas al sector.
- Protección de datos y comercio electrónico en entornos digitales.

Estos cambios pueden afectar a los costes de producción, márgenes de explotación, plazos de ejecución o retorno de la inversión, así como a la competitividad de determinados proyectos y en consecuencia a la rentabilidad de las inversiones.

(6) **Riesgo de concentración sectorial**

La estrategia de inversión se centra principalmente en los sectores audiovisual y de servicios y tecnología vinculado al mismo, lo que implica una exposición sectorial significativa.

Un deterioro generalizado en estos sectores (por ejemplo, una contracción de la inversión en producción audiovisual o una ralentización tecnológica) podría afectar negativamente al rendimiento global de la Sociedad de forma directa y/o indirecta.

(7) **Riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas**

La Sociedad Gestora considerará los criterios de sostenibilidad (ESG) en sus decisiones de inversión mediante políticas y procedimientos propios, si bien no integra formalmente los riesgos de sostenibilidad, factores medioambientales, sociales o de gobernanza, normativos en su proceso de decisión. Ello no implica que dichos riesgos no puedan llegar a ser significativos, en particular en proyectos con impacto ambiental o social relevante.

Las inversiones subyacentes a la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea sobre actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

(8) **Riesgos tecnológicos y de innovación**

Dado que las participadas pueden encontrarse en fases de desarrollo o expansión tecnológica, existen riesgos asociados a la obsolescencia de las soluciones, la rápida evolución de la tecnología, el fracaso en la comercialización o el retraso en el desarrollo de productos o servicios.

Estos factores pueden afectar a la competitividad y al valor de las inversiones.

(9) **Riesgos geopolíticos y de jurisdicción**

La Sociedad invertirá principalmente en empresas con actividades en España y Europa. No obstante, podrá realizar inversiones accesorias en otros países del Espacio Económico Europeo, de la OCDE o de la región de los Balcanes.

En ningún caso se invertirán recursos en países sujetos a sanciones internacionales,

restricciones comerciales o afectados por conflictos bélicos que comprometan la seguridad jurídica o financiera de las inversiones.

(10) **Riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido**

Dada la naturaleza de las inversiones en compañías no cotizadas, los inversores deben asumir la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido y la ausencia de garantías sobre la obtención de rendimientos.

A efectos aclaratorios, no se considerará como capital invertido aquel destinado al pago de comisiones de gestión, gastos operativos o cuentas de reserva.

(11) **Carácter no exhaustivo**

El presente listado de riesgos no es exhaustivo ni limitativo. Los inversores deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con sus asesores financieros, legales y fiscales antes de acometer cualquier inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVERSIONES

8. Comité de Inversiones

La Sociedad contará, a través de la Sociedad Gestora y en el marco de los procedimientos internos de ésta, con un Comité de Inversiones de carácter estrictamente técnico y consultivo, destinado a asistir a la Sociedad Gestora, en su condición de gestora de la Sociedad, en la identificación, evaluación y seguimiento de oportunidades de inversión y desinversión, así como en el análisis del desempeño de las sociedades participadas, todo ello dentro del marco de la Política de Inversión aprobada para la Sociedad.

Al Comité de Inversiones se someterán, para su mera consideración y análisis preliminar, las propuestas de inversión que hayan sido previamente identificadas, analizadas y evaluadas por terceros colaboradores externos especializados, cuya intervención tendrá carácter estrictamente auxiliar y no implicará en ningún caso participación en la toma de decisiones de inversión o desinversión, ni en la composición o funcionamiento del Comité de Inversiones. La valoración definitiva de dichas propuestas, así como la adopción exclusiva de las decisiones de inversión o desinversión, corresponderá en todo momento a la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuando así lo requiera la Gestora pudiendo invitar a sus reuniones a cuantos expertos o asesores consideren necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones y tendrá por objeto analizar y debatir posibles oportunidades de inversión de interés para la Sociedad, formular propuestas a la Gestora respecto de aquellas que considere adecuadas así como asistir a la Sociedad Gestora en la toma de decisiones de inversión y desinversión, así como en el seguimiento y supervisión de las sociedades participadas, y en la evaluación e identificación de nuevas oportunidades de inversión, dentro del marco de la política de inversión aprobada por la Sociedad.

Para estas labores, el Comité de Inversiones podrá contar con la colaboración de expertos profesionales externos, consultores y asesores de reconocido prestigio para el apoyo al análisis de las inversiones y de la toma de decisiones.

El Comité de Inversiones estará integrado por un número limitado de miembros designados por la Sociedad Gestora, entre los que podrán incluirse directivos, analistas séniores y, en su caso, asesores con experiencia acreditada en los ámbitos audiovisual, tecnológico o financiero, de acuerdo con los criterios de idoneidad, independencia y profesionalidad establecidos en la normativa aplicable.

El funcionamiento, composición y régimen de adopción de acuerdos del Comité de Inversiones se regirá por las normas internas aprobadas por la Sociedad Gestora, en las que se establecerán la periodicidad mínima de las reuniones, el quórum necesario para su válida constitución y la forma de deliberación y votación de los asuntos sometidos a su consideración.

Las recomendaciones y conclusiones emitidas por el Comité de Inversiones tendrán carácter no vinculante y no supondrán delegación de funciones de gestión, actuando como órgano de apoyo y asesoramiento de la Sociedad Gestora. La responsabilidad última sobre la adopción de decisiones de inversión o desinversión corresponderá, en todo caso, a la Sociedad Gestora, conforme a la normativa vigente, a la política de inversión aprobada y a los procedimientos internos de control.

El Comité de Inversiones podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o mediante medios telemáticos que garanticen la autenticidad e integridad de las deliberaciones. De cada reunión se levantará acta formal, en la que se recogerán las recomendaciones emitidas y las deliberaciones mantenidas, que quedará incorporada al registro de decisiones de inversión mantenido por la Sociedad Gestora, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, trazabilidad y control interno establecidas por la CNMV.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo a los Compromisos de Inversión correspondientes y como contraprestación por los servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión anual compuesta por los siguientes tramos:

- (i) Tramo sobre el capital comprometido: durante el periodo de inversión previsto de [diez (10) años], la Gestora percibirá una comisión anual del:
 - a. 1,00% calculada sobre los Compromisos de inversión, que ascienden a un máximo de 200 millones de euros.

La base de cálculo de dicha comisión se minorará a medida que se realicen desembolsos efectivos de inversión en las sociedades participadas, de

conformidad con lo previsto en la Política de Inversión.

- (ii) Tramo sobre el capital invertido: sobre la base de las aportaciones efectivamente realizadas, la Gestora percibirá una comisión anual del 0,10%, calculada sobre el importe efectivamente desembolsado por la Sociedad en las sociedades participadas que permanezcan en cartera, conforme a lo previsto en la Política de Inversión (la "**Comisión de Gestión**").

La suma del importe correspondiente al tramo recogido en el apartado (ii) de la presente Cláusula Séptima estará sujeta, en todo caso, a un importe mínimo anual de veintisiete mil euros.

A partir del décimo (10º) año desde la Fecha de Primer Cierre, la Comisión de Gestión que resulte aplicable deberá aprobarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con una mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los Inversores.

9.2. Pago de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente sobre una base de 365 días y será abonada por la Sociedad. La Comisión de Gestión será pagadera trimestralmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la correspondiente factura.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3. Comisión de éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una remuneración variable vinculada a la rentabilidad obtenida por la Sociedad en las desinversiones realizadas en las entidades participadas (la "**Comisión de Éxito**"). La Comisión de Éxito se devengará exclusivamente con ocasión de la efectiva desinversión en cada entidad participada, de conformidad con los siguientes criterios:

- (i) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad (el "**Hurdle Rate**") del ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre una base de 365 días. La Comisión de Éxito únicamente se devengará cuando la Sociedad haya recuperado previamente (a) el importe íntegro de las inversiones efectuadas en cada entidad participada y (b) un rendimiento anual del 8%. Si el retorno total no alcanzase el Hurdle Rate, la Comisión de Éxito será cero.
- (ii) Sobre el retorno que exceda del Hurdle Rate, la Comisión de Éxito será del cinco por ciento (5%).

A efectos de determinación del Hurdle Rate, se tomará como fecha de referencia la fecha efectiva de cada inversión de la Sociedad en la entidad participada correspondiente. La Comisión de Éxito se devengará exclusivamente en el momento de la efectiva desinversión de la Sociedad en la entidad participada correspondiente, y será pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la correspondiente factura emitida con posterioridad a dicha desinversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor

Añadido, la Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se devengará ni liquidará Comisión de Éxito de forma provisional, anticipada, estimada, intermedia o acumulativa. Únicamente podrá devengarse y liquidarse tras la efectiva desinversión y de conformidad estricta con los criterios anteriores.

9.4. Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá otras comisiones de la Sociedad distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

10. Distribución de Gastos

10.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, bróker o intermediarios - si en su caso los hubiera, que no está previsto- (más IVA aplicable) (los "**Gastos de Establecimiento**").

10.2. Gastos operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad los siguientes costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito;
- (b) las comisiones y gastos de la entidad depositaria, incluyendo en particular la Comisión de Depositaria: el Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual, con cargo al patrimonio de esta, calculados sobre el patrimonio bajo depositaria/volumen del vehículo (equivalente al NAV o importe efectivamente gestionado) conforme a la siguiente escala de tramos: (i) 0,045 % anual sobre el tramo comprendido entre 0 y 20.000.000 euros; (ii) 0,0425 % anual sobre el tramo comprendido entre más de 20.000.000 euros y hasta 50.000.000 euros; (iii) 0,040 % anual sobre el tramo que exceda de 50.000.000 euros. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación de servicios de caja (transferencias, saldos acreedores, etc.), relacionados con las cuentas corrientes que la Sociedad mantiene con la Depositaria. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA;
- (c) los gastos de auditoría;
- (d) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad;

- (e) los gastos notariales y registrales
- (f) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad, incluyendo las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad;
- (g) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- (h) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;
- (i) los gastos de organización del órgano de administración y la junta general de la Sociedad;
- (j) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas, incluyendo los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (k) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos a la Sociedad;
- (l) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (m) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (n) los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O);
- (o) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, incluyendo los reportes correspondientes a la CNMV, según sea el caso;
- (p) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (Common Reporting Standard), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (q) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (r) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (s) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la

Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica; y

- (t) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso.

10.3. Otros gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad corresponda a la misma.

CAPÍTULO V. SOCIEDAD GESTORA

11. Régimen de la Sociedad Gestora

11.1. Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) contando con el asesoramiento del Comité de Inversiones, la identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) la toma de decisiones de inversión o, en su caso, de desinversión será realizada exclusivamente por la Sociedad Gestora.
- (c) control y gestión de riesgos;
- (d) valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable; y
- (e) todas las funciones que se determinan en los artículos 41 y subsiguientes de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR. En todo caso, la Sociedad Gestora mantendrá la responsabilidad última sobre las funciones delegadas, asegurando que los delegados cumplen requisitos de idoneidad, capacidad técnica, solvencia y ausencia de conflictos de interés, y que las funciones delegadas son objeto de supervisión continua y efectiva por parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de Gestión y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir. Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que esta manifieste su conformidad en asumir las funciones de gestión.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora, no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna más allá de la fecha de su efectivo cese y sustitución, ni a recibir compensación adicional derivada de dicho cese, ni comisión alguna que no se hubiera devengado con anterioridad a dicha fecha.

11.3. Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por aquellos que representen, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social, acuerdan su cese en el supuesto en que un tribunal competente haya declarado, mediante sentencia firme no susceptible de ulterior recurso, la existencia de:

- (i) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad;
- (ii) un incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en el Folleto, que no haya sido subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a su comisión;
- (iii) condena penal de la Sociedad Gestora en relación con sus obligaciones frente a la Sociedad;
- (iv) la declaración de concurso de acreedores, quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora; o
- (v) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un perjuicio material a la Sociedad o a sus Accionistas;

(el "**Cese con Causa**"). A estos efectos, cualquiera de los supuestos anteriores se considerará una "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pudiera constituir una Causa.

En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna más allá de la fecha de su cese, ni a recibir compensación adicional derivada de dicho cese anticipado.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que quede inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiera designado una nueva sociedad gestora en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la misma o, en su defecto, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

11.4. Suspensión del Periodo de Inversión a causa de la salida de la Sociedad Gestora por cese con causa

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se adopte el acuerdo de la Junta General de Accionistas aprobando el Cese con Causa de la Sociedad Gestora y permanecerá suspendido hasta el nombramiento de una nueva sociedad gestora o, en su defecto, hasta que la Sociedad asuma directamente las funciones de gestión.

Durante dicho periodo quedará igualmente suspendida, de forma automática e inmediata, la realización de nuevas inversiones y desinversiones, salvo aquellas respecto de las cuales, con anterioridad a la fecha de adopción del acuerdo de cese, la Sociedad hubiera contraído compromisos frente a terceros por escrito mediante obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha del acuerdo de cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar desembolsos de Compromisos de Inversión estrictamente necesarios para que la Sociedad atienda obligaciones previamente contraídas en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y/o para el pago de los gastos de gestión y administración ordinarios de la Sociedad.

11.5. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento si así lo acuerdan los Accionistas de la Sociedad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, aun cuando no concurra una Causa. La Sociedad Gestora deberá ser notificada de dicho acuerdo con un preaviso mínimo de tres (3) meses, debiendo formalizarse la sustitución ante la CNMV mediante el nombramiento de una nueva sociedad gestora.

En caso de que se produzca un Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna por períodos que se inicien con posterioridad a la fecha efectiva de su cese. No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir las Comisiones de Gestión que estuvieran devengadas con anterioridad a dicha fecha.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que quede inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

11.6. No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

12. Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a CECABANK, S.A., N.I.F. A-86436011, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236, y con domicilio social en Calle Alcalá 27, 28014, Madrid.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Asimismo, desempeña las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de los instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo las circulares que pueda dictar la CNMV.

Corresponde al Depositario el ejercicio de las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la supervisión y vigilancia de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra función prevista en la normativa vigente.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados mediante procedimientos adecuados de resolución se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Asimismo, se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y los posibles conflictos de interés que pudieran plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada, la lista de entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés derivados de dicha delegación.

13. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es KPMG y el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

La Sociedad podrá sustituir al auditor por una entidad, siempre y cuando el auditor sustituto sea designado entre las siguientes firmas: PWC, KPMG, Ernst & Young o Deloitte. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, además de los expresamente indicados, podrá contratar otros proveedores de servicios para contribuir a la mejor gestión de la Sociedad, entre ellos, proveedores de servicios legales, prescriptores, agentes, servicios de asesoramiento en materia de inversión, así como servicios de asesoramiento en materia de inversión no profesionales.

La Sociedad Gestora estará asesorada en exclusiva, para esta Sociedad, por Secuoya Grupo de Comunicación, S.A. con domicilio en Avenida España, 4, 28760 Tres Cantos (Madrid), para la identificación y análisis de oportunidades de inversión y desinversión del sector Media y audiovisual. En todo caso Secuoya Grupo de Comunicación, S.A. actuará como asesor no profesional. El coste del asesoramiento será soportado en todo caso por la sociedad gestora y no por la SICC.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

15. Gobierno de la Sociedad

Con independencia de las funciones atribuidas a la Sociedad Gestora en este Folleto y en los Estatutos Sociales, la Sociedad dispondrá además de una Junta General de Accionistas y un órgano de administración, que en este caso tendrá la forma de Consejo de Administración, cuyas funciones y reglas de funcionamiento serán las determinadas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su defecto, en la LSC.

A efectos aclaratorios, los Inversores que incurran en un conflicto de intereses y los Inversores en Mora, verán suspendidos sus derechos de voto en la Junta general y no tendrán derecho a voto en cualesquiera otros acuerdos que debieran tomar los

Inversores de conformidad con el presente Folleto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

A estos efectos, únicamente se considerará que un Inversor incurre en un Conflicto de Interés cuando concurren circunstancias objetivas, específicas y verificables que impliquen que dicho Inversor:

- (i) vaya a obtener un beneficio económico directo y diferenciado respecto del resto de Inversores como consecuencia inmediata del resultado de la votación; o
- (ii) actúe, directa como contraparte contractual de la operación objeto de votación, de manera que su posición individual resulte objetivamente incompatible con el interés social general de la Sociedad.

No constituirá Conflicto de Interés la mera existencia de divergencia de criterios, preferencias estratégicas, opiniones, expectativas de retorno distintas o cualquier otra circunstancia que no genere un beneficio económico directo y diferencial respecto del resto de Inversores.

16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas

que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

17. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "Información Confidencial" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

18. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos, el presente Folleto Informativo, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales, incluyendo, sin limitación:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas; y
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido (*las entidades participadas de la Sociedad*) e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los entidades participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las entidades participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las entidades participadas;

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

19. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Con posterioridad al Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá facultad discrecional por motivos objetivos : (i) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversiones u órganos consultivos similares; (ii) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; (iii) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

20. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

21. Responsabilidad por el Folleto

La Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y

confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance. La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad. El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR. La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos. La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC S.A.
debidamente representado por:

D. Francisco Illueca Martínez
Director General

CECABANK S.A.
Debidamente representado por:

D. Fernando Toledano López
Apoderado

D. Oscar Mateos López
Apoderado

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES
AURORA MEDIA INVERSIONES, S.I.C.C., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La denominación de la sociedad es AURORA MEDIA INVERSIONES, S.I.C.C., S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad es de nacionalidad española, se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado (SICC) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de Instituciones de Inversión Colectiva*, y por la que se modifica la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**", indistintamente) y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y en su defecto, por lo dispuesto en la *LECR*, en lo no previsto por la *Ley 22/2014*, se regirá por lo recogido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**", indistintamente), por la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en lo sucesivo, la "**LIC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no estén admitidas a negociación en un mercado regulado español o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la "**OCDE**".

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el número 6431 ("*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*"). Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se fija en Tres Cantos (Madrid, España), Avenida de España, núm. 4 (código postal 28760).

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal no exigirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas, pudiendo ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de 15 años. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas (el "**Libro Registro**"). Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Capítulo I. Capital social y Documentación de las acciones

Artículo 6. Capital social

El capital social se fija en la cifra de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€), y está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones indivisibles, ordinarias, nominativas y acumulables, de una clase y serie, con un valor nominal de UN EURO (1,00.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 60.000, ambos inclusive, que atribuyen a los accionistas el mismo contenido de derechos y están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones están íntegramente desembolsadas. Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en la LECR.

Artículo 7. Documentación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie (títulos múltiples), estarán numeradas correlativamente, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades de Capital. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. Las acciones figurarán en un Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponderá al órgano de administración, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las mismas. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Asimismo, en cualquier momento, el accionista tendrá derecho a que se expida por el órgano de administración, un certificado de las acciones registrados a su nombre, así como consultar todo el contenido del Libro Registro.

Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Capítulo II. Derechos de las Acciones

Artículo 8. Derechos económicos y políticos de las acciones

La distribución de dividendos, las cuotas de liquidación y cualesquiera otros derechos económicos se efectuarán a favor de los titulares de las acciones en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El ejercicio de los derechos de voto corresponderá a los accionistas en proporción al valor nominal de las acciones de las que sean titulares, salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa, y se regirá, en todo caso, por lo establecido en estos y en la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Capítulo III. Régimen jurídico de la transmisión de las acciones

Artículo 9. Régimen general

Los accionistas de la Sociedad podrán libremente constituir cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones de la Sociedad y acordar, sin perjuicio del derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 12, cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, que se ajusten a lo establecido en el Capítulo III de los Estatutos Sociales, de tal modo que las mismas sean válidas y oponibles frente a la Sociedad y frente a GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A., en su condición de sociedad gestora de la Sociedad (la "**Gestora**").

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, dicha prenda será libre y no requerirá el consentimiento previo del Consejo de Administración ni de la Gestora. No obstante, mientras no concurra un supuesto de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán a su propietario. Los derechos anteriormente citados, respetando en todo caso el régimen de la transmisión forzosa regulado en el artículo 12.bis de los presentes Estatutos, pasarán a corresponder al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique, por conducto notarial, tanto a los accionistas pignorantes como a la Sociedad, la existencia de un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, siempre que se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

A partir de la fecha de dicha notificación, los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones objeto de ejecución, en los términos previstos en el artículo 12 bis de los presentes Estatutos. Se entenderá, a estos efectos, que la mencionada notificación cumple y sustituye la comunicación prevista en el primer párrafo del citado artículo 12 bis, dando inicio al procedimiento de transmisión de las acciones, aplicándose *mutatis mutandis* el resto del procedimiento a los accionistas que ejerzan su derecho de adquisición preferente conforme a lo dispuesto en dicho artículo

Artículo 10. Requisitos formales para la transmisión de acciones y legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en los presente Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias. Toda transmisión de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Gestora y del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales no podrán denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en este artículo, ni cuando la transmisión obedezca a la ejecución de

una operación de reestructuración societaria o al cumplimiento de obligaciones regulatorias, administrativas o judicialmente impuestas al transmitente.

El accionista que pretenda realizar una transmisión inter vivos o mortis causa de las acciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al órgano de administración de la Sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista, sin cuyo requisito no podrá el nuevo adquirente pretender el ejercicio de los derechos de accionista.

Asimismo, para que el nuevo accionista pueda ostentar dicha condición, deberá tener la condición de inversor profesional tal y como se define en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*.

Derivado de las limitaciones del artículo 12.ter siguiente, no podrán transferirse acciones de la Sociedad a personas físicas o jurídicas (i) constituidas bajo las leyes de, residentes habituales en, o ubicadas en un país o territorio que forme parte de la lista de países sancionados y/o de la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales administrada por el Gobierno de España y/o la Unión Europea y/o las Naciones Unidas y/o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa, y/o listada en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, que determina los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas (conjuntamente, los "**Países Restringidos**"); (ii) que sean propiedad o estén controladas en un 50% o más por el gobierno de un País Restringido; (iii) que sean propiedad o estén controladas, individualmente o en un conjunto, en un 50% o más por una o más personas o empresas de/en Países Restringidos.

La adquisición de acciones implicará la aceptación por el adquirente de los términos y condiciones por los que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del adquirente de cualesquiera compromisos pendientes de desembolso aparejados a los compromisos de inversión que pudieran estar vinculados a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas acciones transmitidas).

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos Sociales, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.

Artículo 11. Transmisión de acciones por actos inter vivos

La transmisión de las acciones de la Sociedad por actos inter vivos se regirá por lo dispuesto en el presente artículo (la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**") así como por lo establecido, en todo caso, en el artículo 12 siguiente. Cualquier Transmisión de acciones de la Sociedad por actos inter vivos requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Gestora y el órgano de administración de la Sociedad, que podrán otorgarlo o denegarlo a su sola discreción; no obstante, se entenderá que la Gestora y la Sociedad no podrá denegar dicho consentimiento en los siguientes supuestos: (a) Transmisiones efectuadas a favor de una sociedad del grupo del accionista transmitente, entendiéndose por *grupo* el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, es decir, aquel en el que una sociedad ejerce o puede ejercer, directa o indirectamente, el control sobre otra, o sea titular del cien por cien (100%) de las acciones del transmitente, o bien se trate de una sociedad o fondo de inversión colectiva gestionado por la misma entidad gestora que administre al accionista transmitente, y siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de operaciones en virtud de las cuales el accionista final deje de ser una filial, una empresa del grupo o la gestora del transmitente original; (b) Transmisiones que (i) se realicen en ejecución de una operación de reestructuración societaria o (ii) respondan al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, administrativo o judicial impuestas al accionista transmitente; y (c) Transmisiones ejecutadas como consecuencia del ejercicio de eventuales derechos de arrastre que se hubieran pactado entre una mayoría de los accionistas durante el periodo de desinversión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, como excepción al régimen de notificación y consentimiento previsto en este artículo, cualesquiera Transmisiones realizadas entre accionistas de la Sociedad —esto es, en las que tanto el transmitente como el adquirente ostenten la condición de accionista en la fecha de la Transmisión— serán libres y no requerirán el consentimiento previo de la Gestora ni del órgano de administración. A estos únicos efectos, bastará con que el accionista transmitente notifique por escrito a la Gestora la Transmisión realizada o propuesta, indicando los datos identificativos del transmitente y del adquirente y el número de acciones transmitidas, y, en cualquier caso, que el accionista adquirente suscriba y entregue a la Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción en los términos del apartado (b) siguiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información, inscripción y asunción de gastos previstas en este artículo y en el artículo 12 siguiente.

Las Transmisiones se regirán, en todo caso, por el procedimiento descrito a continuación:

- a) Notificación a la Gestora: el accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Gestora, quien lo hará llegar al Consejo de Administración, la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente propuesto. Lo previsto en este apartado (a) no resultará de aplicación a las Transmisiones libres entre accionistas a que se refiere el párrafo anterior, para las que bastará la notificación simple del transmitente a la Gestora
- b) Acuerdo de Suscripción: asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Gestora un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, los compromisos de inversión que pudieran estar aparejados a las mismas.
- c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión: la Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en este artículo, dentro de un plazo de quince (15) días naturales a contar tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el párrafo (a) anterior. Lo previsto en este apartado (a) no resultará de aplicación a las Transmisiones libres entre accionistas a que se refiere el párrafo anterior, para las que bastará la notificación simple del transmitente a la Gestora

La Gestora deberá denegar el consentimiento previsto en este artículo en el caso que, concurra cualquiera, de las siguientes circunstancias:

- (1) el que la Transmisión pretendida someta a la Sociedad, a la Gestora o a cualquiera de sus afiliadas, a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (2) el que, en opinión razonable de la Gestora, la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o a la Gestora;
- (3) el que la Transmisión pretendida suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Gestora o a la Sociedad o a uno de sus accionistas, que razonablemente pueda suponer un daño material negativo para cualquiera de ellos;
- (4) la falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

- (5) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de la Gestora, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable o porque realice actividades concurrentes con las del grupo participado por la Sociedad; o
- (6) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad o de la Gestora.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 12 siguiente, el adquirente no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el apartado (e) siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado (e) siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. En el caso de entidades de derecho público que adquieran la condición de accionistas no podrán repercutirse gastos que serán por cuenta de la Sociedad.

- d) Obligaciones de información y comunicaciones: Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y al cumplimiento de obligaciones fiscales.
- e) Gastos: El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 12. Derecho de Adquisición Preferente

Una vez concedida la autorización para la Transmisión regulada en el artículo 11 anterior de los Estatutos Sociales, la citada transmisión quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, que se regirá por las siguientes normas, salvo en lo relativo a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo, que cuentan con regulación específica.

Una vez autorizada la Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 anterior, la Gestora y el accionista transmitente deberán remitir, en el plazo de cinco (5) días naturales, a los restantes accionistas la notificación de la Gestora recibida del accionista transmitente. Dentro del plazo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha de recepción de dicha comunicación, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente dirigida al accionista transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente.

En caso de que varios accionistas manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas, éstas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el adquirente y comunicados por el transmitente al órgano de administración. No obstante, si la Transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de compraventa o a título gratuito, y no existiera acuerdo entre el accionista transmitente y el/los accionistas/s que ejerzan el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar —que deberá satisfacerse al contado y en metálico— será el determinado por un auditor de cuentas independiente, distinto del de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración. Dicho auditor fijará el valor equivalente a: (i) la contraprestación acordada entre el adquirente y el transmitente, si la transmisión fuera a título oneroso distinto de compraventa; o (ii) el valor razonable de las acciones, si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos treinta (30) días hábiles desde la remisión por parte de la Gestora y del accionista transmitente, de la notificación de la Gestora, sin que el accionista transmitente haya recibido comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de otros accionistas, el accionista transmitente quedará libre para transmitir las Acciones Propuestas conforme a los términos establecidos en dicha notificación.

La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad y a la Gestora copia fehaciente del documento que acredite la formalización de la compraventa y sus condiciones. Si el accionista transmitente no formaliza la transmisión en el plazo previsto, caducará su derecho a realizarla.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones no se aplicarán a (a) Transmisiones realizadas entre accionistas de la Sociedad; (b) Transmisiones efectuadas a favor de una sociedad del grupo del accionista transmitente, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, esto es, aquel en el que una sociedad ejerza o pueda ejercer, directa o indirectamente, el control sobre otra, sea titular del cien por cien (100%) de las acciones del transmitente, o se trate de una sociedad o fondo de inversión colectiva gestionado por la misma entidad gestora que administre al accionista transmitente, y siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de operaciones en virtud de las cuales el accionista final deje de ser una filial, una empresa del grupo o la gestora del transmitente original; (c) Transmisiones que (i) se realicen en ejecución de una operación de reestructuración societaria, o (ii) respondan al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, administrativo o judicial impuestas al accionista transmitente (d) Transmisiones ejecutadas como consecuencia del ejercicio de eventuales derechos de arrastre que se hubieran pactado entre una mayoría de los accionistas durante el periodo de desinversión de la Sociedad.

Artículo 12. bis Transmisión forzosa de acciones

Cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. En este supuesto, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro, la Gestora deberá presentar al rematante o adjudicatario un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción. Se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor independiente, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad y de la Gestora, que será nombrado a tal efecto por ésta última. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 12. ter Participación Accionarial de SETT

El presente artículo estará vigente en tanto en cuanto participe en el accionariado de la Sociedad como accionista la Entidad Pública Empresarial Sociedad Española para la Transformación Tecnológica, E.P.E. ("**SETT**").

SETT se constituye en virtud del *Real Decreto 676/2024, de 16 de julio, por el que se regulan las condiciones de la transformación de la Sociedad Estatal de Microelectrónica y Semiconductores, S.A., S.M.E., en la Entidad Pública Empresarial Sociedad Española para la Transformación Tecnológica, E.P.E., y se aprueba su estatuto* (el "**Real Decreto 676/2024**"). En el Real Decreto 676/2024 se establecen una serie de limitaciones a la participación máxima que SETT puede ostentar con ocasión de las inversiones directas en sociedades o indirectamente a través de vehículos de inversión como una SICC. En particular, la participación de SETT en la Sociedad estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- i. La titularidad pública del capital social de la Sociedad no podrá superar, de forma directa e indirecta, el 49 %, incluyendo en este porcentaje el capital social propiedad de SETT. Para el cálculo de dicho porcentaje, se considerará tanto la titularidad pública directa por parte de organismos públicos como la titularidad indirecta a través de fondos de inversión u otros intermediarios financieros supervisados por la CNMV, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) u otras autoridades supervisoras de la UE. En estos casos de participación indirecta, se tomará en cuenta el porcentaje proporcional de participación pública, conforme a la interpretación aplicable proporcionada por la Comisión Europea a España.
- ii. Asimismo, en ningún caso podrá producirse una situación de control de la Sociedad por parte del sector público. Si, por cualquier motivo, la participación pública en el capital llegara a superar el 49% o pudiera surgir una situación de control por parte del sector público, la Sociedad deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para que dicha situación cese.
- iii. Las aportaciones del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) y de la Iniciativa European Tech Champions (ETCI) se considerarán públicas. La Sociedad, mediante su Sociedad Gestora, mantendrá informada al resto de Accionistas del umbral de participación pública en la misma.

Artículo 13. Transmisión de acciones "mortis causa"

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria se regirá por lo previsto en el artículo 12.bis anterior.

Artículo 14. Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas

Cuando la Transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General de Accionistas o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos con anterioridad.

TÍTULO III.

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 15. Política de inversiones

La Sociedad se constituye con la finalidad de tomar participaciones de carácter temporal a medio o largo plazo en el capital social de sociedades con sede, intereses o actividad en España, preferentemente en sectores de Media, con foco en el audiovisual (generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales), tecnológicos y de servicios

relacionados con las anteriores con potencial de crecimiento y creación de valor a medio y largo plazo.

La Gestora, a propuesta del Comité de Inversiones, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición, seguimiento y desinversión de las participaciones sociales o instrumentos financieros de la Sociedad, en el marco de la LECR y demás normativa aplicable.

En este sentido, la Gestora contará con un Comité de Inversiones como órgano de carácter técnico y consultivo y tendrá por objeto analizar y debatir posibles oportunidades de inversión de interés para la Sociedad, formular propuestas, así como asistir a la Gestora en la toma de decisiones de inversión y desinversión de conformidad a la Política de Inversiones aprobada por la Sociedad. El Comité de Inversiones podrá contar con la colaboración de expertos profesionales externos, consultores y asesores. La Gestora no quedará vinculada por las recomendaciones o propuestas formuladas por el Comité de Inversiones ni éste por las recomendaciones de asesores externos, si bien vendrá obligado a su estudio y valoración conforme a los procedimientos internos.

La Gestora podrá, previa comprobación de cumplimiento de los requisitos legalmente aplicables y solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, resulten necesarias, concentrar su inversión en una única empresa o grupo empresarial atendiendo a criterios de excepcionalidad, rentabilidad, madurez del activo y oportunidad de mercado.

Asimismo, la Sociedad podrá conceder financiación a las entidades participadas mediante instrumentos admitidos por la LECR, tales como deuda convertible, subordinada o instrumentos financieros asimilables a capital, préstamos ordinarios y/o privilegiados, préstamos participativos y/o otras formas de financiación con carácter complementario a la participación accionarial.

Las inversiones tendrán un carácter temporal, con una duración estimada de 10 años, orientadas a favorecer el crecimiento, la profesionalización y la creación de valor sostenible en las sociedades participadas, sin vocación de permanencia y con vistas a su posterior desinversión por los medios que se estimen más adecuados en cada caso.

La Sociedad no invertirá ni proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea ilícito conforme a la normativa nacional o internacional aplicable, ni en los sectores expresamente excluidos por su política de inversión, entre los que se incluyen, a título enunciativo:

- a) la fabricación, comercio o mantenimiento de armas, municiones o material bélico de cualquier tipo;
- b) la producción o generación de energía basada en combustibles fósiles (carbón, petróleo o gas natural);
- c) la producción, distribución o comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas;
- d) las actividades relacionadas con el juego o las apuestas, incluidos casinos;
- e) la producción o difusión de material pornográfico;
- f) las actividades contrarias al bienestar animal o a la normativa europea sobre experimentación; y
- g) en general, aquellas actividades económicas que infrinjan los principios medioambientales, sociales o de buen gobierno (ESG) reconocidos por la normativa de la Unión Europea o por la presente política de inversión de la Sociedad.

La Sociedad, en el marco de sus procesos de desinversión, no llevará a cabo la venta de participaciones o acciones de ninguna sociedad participada por la Sociedad a favor de cualquier persona física o jurídica que: (i) esté constituida conforme a las leyes de, resida habitualmente en o se encuentre ubicada en uno de los Países Restringidos; (ii) sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, en un 50 % o más, por el gobierno de un País

Restringido; (iii) sea propiedad o esté controlada, individual o conjuntamente, en un 50 % o más, por una o más personas físicas o jurídicas de o establecidas en Países Restringidos, cuando ello resulte relevante de conformidad con las sanciones aplicables; o (iv) se encuentre directamente sometida a sanciones impuestas por el Gobierno de España y/o la Unión Europea y/o las Naciones Unidas y/o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa.

Artículo 16. Inaplicación del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden, entre otros, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 17. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

Con carácter adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el Órgano de Administración, podrán encomendar la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR y en los presentes Estatutos Sociales.

Capítulo II. Junta General de Accionistas

Artículo 18. Junta General de Accionistas

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 19. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración de la Sociedad, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social de la

Sociedad, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 21. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

21.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas: la Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro Registro de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el Libro Registro de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

21.2 Celebración de Junta por medios telemáticos: el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

21.3 Constitución de la Junta General de Accionistas: la Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.

21.4 Asistencia y representación: de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación

por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

21.5 Voto a distancia: los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

21.6 Adopción de acuerdos: con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra. No obstante, para la válida adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el cese sin causa de la Sociedad Gestora, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, serán necesarias las siguientes mayorías: (a) cuando el capital presente o representado supere el 50% del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes al capital presente o representado en la Junta; y (b) cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes materias requerirán para su válida aprobación en sede de Junta General el voto favorable de, al menos, tres quintas partes (3/5) del capital social con derecho de voto presente o representado en la Junta General: (i) la modificación del objeto social de la Sociedad; (ii) traslado del domicilio social de la Sociedad al extranjero; (iii) la sustitución de la Gestora, en aquellos supuestos distintos a las causas legales de sustitución; (iv) la modificación de la política de distribución de dividendos y (v) la disolución de la Sociedad por mero acuerdo de Junta General, en aquellos supuestos distintos a las causas legales de disolución.

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

21.7 Documentación de los acuerdos sociales: de las reuniones de la Junta General de Accionistas se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y por dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

21.8 Derechos de información: hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Capítulo II. Consejo de Administración

Artículo 22. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de entre sus miembros. El Consejo de Administración elegirá al Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en persona que no tenga la condición de Consejero, así como en persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

El Presidente convocará la reunión mediante carta con acuse de recibo, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Consejero (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema) o cualquier otro medio escrito que permita obtener constancia de la entrega, en la que se hará constar el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, debiendo existir

un plazo de al menos cinco (5) días naturales entre la convocatoria y la fecha de celebración contados a partir de la fecha en que hubiera sido remitida la convocatoria al último de los componentes del Consejo. Queda a salvo la convocatoria prevista en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, un número de éstos que alcancen, como mínimo, la mayoría de sus miembros.

Los Consejeros podrán conferir su representación y su facultad de votar a otro Consejero, por escrito dirigido al Presidente y, con carácter especial, para cada reunión.

Los Consejeros podrán participar en la sesión del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse y la autenticidad de las intervenciones de los Consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión. Los Consejeros que hayan participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Si uno o varios Consejeros asisten a una sesión del Consejo de Administración a través de cualquier medio de comunicación a distancia, se considerará que la sesión en cuestión ha sido celebrada en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el que esté reunida la mayoría de Consejeros presentes o representados en esa reunión.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo de Administración decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión, con excepción de aquellos cuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija un quorum expreso. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio.

Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmado por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y constarán en acta, en los términos señalados en la normativa aplicable.

Será válido el voto a distancia expresado por un Consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El Consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

Artículo 24. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión y representación de la Sociedad corresponde a GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC, S.A., una

sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 232, con domicilio social en CALLE DOCTOR FERRAN 3-5 2ª PLANTA - 08034 BARCELONA (BARCELONA).

La delegación de facultades a favor de la Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad, por así establecerlo la LECR y la LSC.

La Sociedad podrá acordar la sustitución de la Gestora mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado a propuesta del Consejo de Administración. La Gestora saliente presentará la correspondiente solicitud ante la CNMV juntamente con la nueva sociedad gestora propuesta, la cual habrá de manifestar previamente su aceptación expresa para asumir dichas funciones. La Sociedad seguirá los procedimientos establecidos asimismo remitirá notificaciones individualizadas a los Accionistas de la Sociedad.

En virtud de la facultad otorgada a la Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores, efectivo, y en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será CECABANK, S.A. con N.I.F. A-86436011, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 236, y domicilio social en la Calle Alcalá 27, 28014, Madrid.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Formulación de cuentas

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la LECR, el Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de distribución del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para que, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, sean presentados a la Junta General de Accionistas para su aprobación.

Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, y un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, y un estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley y el Código de Comercio, y deberán ser firmados por todos los miembros del Órgano de Administración.

Artículo 27. Aprobación de cuentas anuales y distribución de dividendos

La Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobará las Cuentas Anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 27. Designación de auditores

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

El nombramiento del auditor de cuentas será designado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. La designación habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico.

El informe de auditoría y las Cuentas Anuales auditadas tendrán el carácter de público

Artículo 28. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal, estatutaria o esta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil. Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 30. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 31. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32. Decisiones de Accionista único

En la sociedad unipersonal el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General. Las decisiones del accionista único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista o por los administradores de la sociedad.

TÍTULO VIII LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 33. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que GVC GAESCO Alternative Investments, SGEIC, S.A. integrarán los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de AURORA MEDIA INVERSIONES, S.I.C.C., S.A., incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.